



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 088

“Por medio de la cual se establece la nueva reglamentación para la movilidad nacional e internacional de estudiantes de pregrado de la modalidad presencial y a distancia de la Universidad del Magdalena”

El Rector de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA” en ejercicio de sus funciones legales, en especial las que le confiere el Estatuto General y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política, garantiza a las Universidades Públicas de Educación Superior la autonomía para definir sus directivas, darse y modificar sus estatutos, designar las autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que el Plan de Desarrollo 2010 -2019 “*Construyendo nuestro futuro*” promueve el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y orienta la gestión coordinada de los diversos agentes comprometidos en el desarrollo de los fines de la educación superior.

Que el Plan de Gobierno 2016-2020 “*Una Universidad más Incluyente e Innovadora*”, establece que todas las acciones contempladas para el desarrollo institucional se adelanten de manera responsable y con los niveles de excelencia correspondientes, de tal manera que permita satisfacer las demandas y expectativas de la comunidad educativa y la sociedad.

Que para dar curso a las estrategias de los planes de acción anuales, mediante los cuales se destinan recursos económicos para apoyar la movilidad nacional e internacional de estudiantes, se dispuso de una reglamentación estructural, considerando los principios de autonomía, eficiencia, equidad y participación, con miras al fortalecimiento de sus procesos de formación integral, liderazgo, emprendimiento e innovación.

Que en ese orden, mediante Resolución Rectoral No. 611 de 2017 “*Por medio de la cual se reglamenta la movilidad nacional e internacional para estudiantes de pregrado de la modalidad presencial y a distancia de la Universidad del Magdalena*”, se estableció la reglamentación para el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes para su participación activa en eventos nacionales e internacionales.

Que en aras de dinamizar los procesos de la institución y garantizar de forma eficiente el cumplimiento de los objetivos misionales, como también, la eficiente distribución de los recursos económicos invertidos con este propósito, se hace necesario realizar ajustes a la normatividad anterior, creada en función de promover el mejoramiento y consolidación integral de los estudiantes y apoyar la presentación de resultados de trabajos académicos como ponencias, informes de investigación, posters, talleres u otra modalidad, con el objeto de actualizar los conocimientos en áreas de formación integral y disciplinar que complementen la formación otorgada por la Universidad.

Que resulta entonces, pertinente efectuar los ajustes que conlleven al desarrollo de una nueva normatividad que reglamente la movilidad nacional e internacional de estudiantes de pregrado en la modalidad presencial y a distancia de la Universidad del Magdalena, constituyendo así, el marco normativo que establezca los parámetros y criterios importantes sobre dicho proceso en nuestra institución.

Que los apoyos económicos a los estudiantes estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Decanatura de cada Facultad atenderá las solicitudes de apoyo económico de estudiantes que aspiren a participar en eventos académicos nacionales e internacionales que tengan relación con su programa de formación, el desarrollo integral, que contribuyan al logro de indicadores institucionales y a la visibilidad nacional e internacional de los programas académicos.

Parágrafo Primero: La movilidad nacional e internacional comprende cursos, eventos, talleres y cualificaciones en el área de formación académica e integral del estudiante, distintos de la movilidad impulsada por la Oficina de Relaciones Internacionales – ORI y la Vicerrectoría de Investigación.

Parágrafo Segundo: Constituyen eventos de movilidad académica las reuniones, conferencias, talleres y otros encuentros de tipo académico en los que participan los estudiantes como asistentes o

como ponentes presentando resultados de proyectos académicos, de liderazgo estudiantil, emprendimiento o innovación social y académica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Rubros. El apoyo económico para movilidad académica que brinda la institución estará destinado para cubrir gastos de tiquetes terrestres o aéreos, alimentación, seguro médico internacional, hospedaje e inscripciones.

Parágrafo Único: Las facultades y los programas podrán contribuir con sus recursos al pago de estos conceptos.

ARTÍCULO TERCERO. Montos de los apoyos para movilidad académica. Como regla general se entregará un apoyo único que el estudiante deberá utilizar para cubrir las erogaciones descritas en el Artículo Segundo. La liquidación de apoyo económico se determinará de la siguiente manera:

- a) Destinos nacionales hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Destinos internacionales Suramérica, Centroamérica o el Caribe hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Destinos internacionales Norteamérica, Europa, África, Asia u Oceanía: hasta por siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo Primero: La Decanatura de manera excepcional y considerando la representación de la Universidad en eventos de alto prestigio asumirá la compra directa de los tiquetes aéreos. En tal caso, podrá autorizar adicionalmente hasta la mitad del apoyo máximo por destino geográfico.

Parágrafo Segundo: La compra de tiquetes internacionales será autorizada previa presentación de pasaporte y visa en caso de que se requiera.

Parágrafo Tercero: Cualquier cambio voluntario en el itinerario que incida en el valor de los tiquetes aéreos, estará a cargo del estudiante beneficiario de la movilidad académica.

Parágrafo Cuarto: La autorización de apoyo económico estará sujeta al cálculo de los costos de la movilidad académica y la disponibilidad presupuestal. En cualquier caso, se podrán entregar apoyos menores a los montos máximos definidos.

ARTÍCULO CUARTO. Plazos de solicitud. La Decanatura de cada Facultad tramitará las solicitudes de apoyo económico que se radiquen con un mínimo de quince (15) días calendario a la realización del evento, cuando sea de carácter nacional y treinta (30) días calendario si es internacional.

ARTÍCULO QUINTO. Criterios de Aprobación. La aprobación del apoyo económico dependerá de la calidad y prestigio del evento, de los organizadores e instituciones que hayan acogido al mismo y se dará prioridad a las solicitudes en las que el estudiante sea ponente.

En todos los casos, la autorización estará sujeta al análisis del impacto en indicadores y visibilidad institucional de la movilidad propuesta.

ARTÍCULO SEXTO. Requisitos: El estudiante que solicite apoyo económico para movilidad académica debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante activo de un programa de pregrado presencial o a distancia de la Universidad del Magdalena.
2. Aval del Director de Programa para asistir al evento académico.
3. No haber disfrutado de apoyo económico durante el semestre académico de la solicitud.
4. No ser beneficiario de convocatoria de movilidad nacional e internacional promovida por la Universidad en el semestre en el que realiza la solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La solicitud de apoyo económico debe contener copia de los siguientes documentos:

- a) Aval del Director de Programa.
- b) Soporte de la aceptación de la ponencia o propuesta a presentar en el evento, firmado por los organizadores del mismo, en caso de participar en esa condición, o como tallerista o expositor.
- c) Resumen de hasta 300 palabras de la ponencia o propuesta a presentar en el evento, cuando la participación sea en calidad de ponente, expositor o tallerista.
- d) Carta de aceptación o invitación en el evento académico en caso de participar como asistente.

Parágrafo Único: Si la información suministrada no corresponde a la realidad, o la solicitud es soportada con documentos falsos, adulterados o apócrifos, no se dará trámite a la misma, cuando se haya entregado el apoyo económico, el estudiante deberá devolverlo en un término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que cada Decanatura de Facultad de la Universidad del Magdalena lo

requiera, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones disciplinarias, administrativas y judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. Para acceder al apoyo de movilidad académica el estudiante deberá estar a paz y salvo con los compromisos adquiridos en otras situaciones administrativas.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de eventos en los que puedan participar varios estudiantes, la Facultad utilizará criterios de selección para determinar de manera razonable el número de estudiantes a quienes se concederá el apoyo económico.

Parágrafo Único: El monto del apoyo económico estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cada Facultad mantendrá actualizada una base de datos sobre los estudiantes que hayan recibido apoyo económico para participar en eventos nacionales e internacionales.

Parágrafo Único. La base de datos de que trata el presente artículo, deberá ser remitida por la Decanatura de cada Facultad a la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Responsabilidades del estudiante. Los estudiantes que reciban apoyo económico para movilidad deberán a su regreso:

1. Presentar un informe por escrito a la Dirección de Programa dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la finalización de la movilidad académica. El informe contendrá los siguientes aspectos:
 - a. Carácter de su participación en la actividad
 - b. Actividades desarrolladas
 - c. Beneficios obtenidos
 - d. Propuesta de implementación de las conclusiones del evento en el respectivo programa, facultad o Universidad.
2. Poner a disposición de la unidad académica o administrativa que lo requiera, el material obtenido en la actividad, en los casos en que exista.
3. Participar en actividades internas relacionadas con los temas o experiencias obtenidas a solicitud de la unidad académica o administrativa de la Universidad que lo requiera.
4. Hacer devolución del apoyo económico dentro de los cinco (5) días siguientes en caso de no asistir al evento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cuando se verifique que el estudiante no asistió al evento y no realiza devolución del apoyo económico o incumpla las responsabilidades señaladas en el Artículo Decimo Primero, deberá reintegrar la totalidad del monto asignado, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución Rectoral No. 611 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D. T. C. H., a los 01 FEB 2018


PABLO VERA SALAZAR
Rector

Proyectó: Deyner Gomez, Asesor OAJ 
Revisó: Dr. Oscar Castillo Moscarella Jefe OAJ 